

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA TERRITORIAL Tribunales de Apelación de Sentencia Penal

Tribunal de Juicio Penal (A Quo)	Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal (<i>Ad Quem</i>)			
	II Circuito San José	III Circuito Alajuela (San Ramón)	Cartago	Guanacaste (Santa Cruz)
Primero de San José				
Tribunal Penal	X			
Sección de Flagrancias	X			
Segundo de San José				
Tribunal Penal	X			
Tribunal de Flagrancias	X			
Tercero de San José				
Tribunal Penal	X			
Tribunal Penal, Sede Suroeste	X			
Primero de Alajuela				
Tribunal Penal		X		
Sección de Flagrancias		X		
Segundo de Alajuela				
Tribunal Penal		X		
Sección de Flagrancias		X		
Tercero de Alajuela				
Tribunal Penal		X		
Sección de Flagrancias		X		
Tribunal Penal, Sede Grecia		X		
Cartago				
Tribunal Penal			X	
Sección de Flagrancias			X	
Tribunal Penal, Sede Turrialba			X	
Heredia				
Tribunal Penal		X		
Sección de Flagrancias		X		
Tribunal Penal, Sede Sarapiquí	X			
Primero de Guanacaste				
Tribunal Penal(Liberia) (1)				X
Sección de Flagrancias (1)				X
Tribunal Penal, Sede Cañas (1)				X
Segundo de Guanacaste				
Tribunal Penal (Nicoya) (1)				X
Tribunal Penal, Sede Santa Cruz (1)				X
Sección de Flagrancias (1)				X
Puntarenas				

Tribunal Penal		X		
Sección de Flagrancias		X		
Tribunal Penal, Sede Aguirre		X		
Primero de la Zona Sur				
Tribunal Penal (Pérez Zeledón)			X	
Sección de Flagrancias			X	
Segundo de la Zona Sur				
Tribunal Penal (Corredores)			X	
Sección de Flagrancias			X	
Tribunal Penal, Sede Gofito			X	
Tribunal Penal, Sede Osa			X	
Primero de la Zona Atlántica				
Tribunal Penal (Limón)	X			
Sección de Flagrancias	X			
Segundo de la Zona Atlántica				
Tribunal Penal (Guápiles)	X			
Sección de Flagrancias	X			
Tribunal Penal, Sede Siquirres	X			
<p>1: Los recursos de apelación que se interpongan contra las sentencias penales emitidas por los tribunales de juicio (<i>a quo</i>) con asiento en la Provincia de Guanacaste en juicios de “<i>reenvío</i>”, serían conocidas por el Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (<i>ad quem</i>), a partir de la fecha que eventualmente fije la Corte Plena.</p>				

Fuente: Acta Sesión No. 54-14, Corte Plena

ACUERDOS DE CORTE PLENA

CIRCULAR No. 67-2016

Asunto: Competencia territorial sobre los asuntos penales procedentes del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica al Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José.-

**A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EL PAÍS,
INSTITUCIONES, ABOGADOS Y ABOGADAS
Y PÚBLICO EN GENERAL**

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión No. 10-16, celebrada el 4 de abril del 2016, artículo XLIV, acogió el informe N° 495-PLA-2016 de la Dirección de Planificación, por ende dispuso devolver la competencia territorial de los asuntos penales procedentes del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica al Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, a partir del 1 de mayo del 2016. Esta disposición solo afectarán a los expedientes judiciales de nuevo ingreso; por lo que, a partir de la fecha establecida, los asuntos nuevos empezarán a recibirse en el Segundo Circuito Judicial de San José. Asimismo mantener la permanencia de la sección del Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal de Guanacaste (Santa Cruz), en el Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, a partir del 5 de abril en curso.

San José, 29 de abril del 2016.

CIRCULAR No. 45-2015

Asunto: Competencia del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, para conocer las apelaciones contra las sentencias de primera instancia.-

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL
PAÍS QUE TRAMITAN MATERIA PENAL**

SE LES HACE SABER QUE :

La Corte Plena , en sesión N° 5-2015, celebrada el 9 de febrero del año en curso, artículo XVII, dispuso modificar el acuerdo adoptado por esa Corte, en la sesión N° 54-14 del 17 de noviembre de 2014, artículo XXX, sobre la competencia territorial del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, en el sentido de que no tendrá a cargo la resolución de las sucesivas apelaciones contra las sentencias penales de primera instancia dictadas por los tribunales penales de juicio adscritos al Primer y Segundo Circuito Judicial de Guanacaste; es decir, los reenvíos hacia los tribunales de juicio penales ubicados en Liberia, Cañas, Nicoya y Santa Cruz.

San José, 10 de marzo de 2015.

Sesión N° 54-2014

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de noviembre del dos mil catorce

ARTÍCULO XXX

“Se acordó: [...] 1.) Modificar la competencia territorial del Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, y atribuir la atención de los asuntos penales procedentes del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón), al Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal de Cartago.

2.) Modificar la competencia territorial del Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, y atribuir la atención de los asuntos penales procedentes del Circuito Judicial de Heredia, excepto los provenientes del Tribunal de Heredia, Sede Sarapiquí, al Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón). Además, este último Tribunal, tendrá a cargo la resolución de las sucesivas apelaciones contra las sentencias penales de primera instancia dictadas por los tribunales penales de juicio adscritos al Primer y Segundo Circuito Judicial de Guanacaste; es decir, los reenvíos hacia los tribunales de juicio penales ubicados en Liberia, Cañas, Nicoya y Santa Cruz; en virtud del movimiento de personal del Tribunal de Apelación de la Sentencia del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste. [...]

7.) Las disposiciones adoptadas solo afectarán a los expedientes judiciales de nuevo ingreso; por lo que, a partir de la fecha establecida, los asuntos nuevos empezarán a recibirse en las nuevas sedes. Los demás asuntos se mantendrán hasta su fenecimiento en los tribunales en que han sido tramitados a la fecha.

8.) Estas disposiciones son de carácter temporal y empezarán a regir a partir del 1 de enero del 2015. [...]”